



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



5º CONSEJO DIRECTIVO

3a SESION DEL COMITE REGIONAL

Washington, D.C., 24 de Septiembre al 3 de Octubre de 1951

RESOLUCION

CD5.R29

NORMAS DE LA OSP PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPO

EL 5º CONSEJO DIRECTIVO

Considerando que es necesario establecer normas que rijan el servicio que presta la Oficina Sanitaria Panamericana para la adquisición de materiales y equipo,

RESUELVE

1. [Solicitar] que las siguientes disposiciones formen parte del reglamento interno de la Oficina Sanitaria Panamericana en relación con el servicio de adquisición de materiales y equipo:

a) La Oficina facilitará servicios para la adquisición de materiales y equipo a organismos e instituciones que no obtengan con ello lucro alguno y se hallen bajo la jurisdicción del Ministro, y/o el Director de Sanidad del país respectivo;

b) Se continuará el cargo de 3 por ciento que se hace actualmente por servicios y se hará solamente sobre el costo neto de los artículos adquiridos;

c) Antes de efectuar las compras, se depositará al crédito de la Oficina, en dólares, una suma igual al costo total estimado por la Oficina la cual podrá disponer libremente de dicha suma para efectuar pagos, inclusive pagos parciales, a medida que venzan; dicho depósito se hará por medio de

cheques o giros bancarios a favor de la Oficina, pagaderos a la vista, o cartas de crédito irrevocables, pagaderas a solicitud de la Oficina;

d) Podrán hacerse embarques parciales y al completar la compra, la Oficina enviará al comprador respectivo un estado de cuenta acompañado de los documentos pertinentes; los Gobiernos respectivos pueden en cualquier momento solicitar un estado de cuenta hasta la fecha y/o la devolución de los saldos no utilizados; siempre que sea posible, se utilizarán modelos impresos para el acuse de recibos de pedidos y en la transmisión de documentos, etc., como medida de economía;

e) Todo descuento o economía se traspasará al Gobierno respectivo; cuando se soliciten cotizaciones para fines de comparación con los precios cotizados por los comerciantes del propio país se informará así a la Oficina; la aceptación de las cotizaciones y la autorización de compra serán de la incumbencia del Gobierno, así como la responsabilidad de depositar los fondos a favor de la Oficina con tiempo suficiente para beneficiarse de los precios ofrecidos en las cotizaciones; y la Oficina no será responsable de aumento alguno en precio;

f) En todos los casos los Gobiernos suministrarán los permisos de importación, de ser éstos necesarios, conjuntamente con la autorización de compra; y

g) Queda claramente entendido que la Oficina no compra ni vende, sino que sencillamente actúa como agente, sin lucro alguno, de los Gobiernos Miembros, para cuya conveniencia se hallan disponibles los servicios de adquisición de materiales y equipo.

2. [Disponer] que los pedidos recibidos por la Oficina con anterioridad a la aprobación de esta resolución, [sean] tramitados de conformidad con las condiciones que existían previamente.

3. Solicitar del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana que comunique el texto de esta resolución a todos los Gobiernos Miembros.

Sept.–oct. 1951 Pub. 269, 36